



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 420-2020-GM/MDC

Carabayllo, 09 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 232-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 062-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Trámite N° E2004532-2020 de la administrada NANCY QUINTANA VILCA; y Otros actuados, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019/GMDHS-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0065-2020-GM/MDC se resuelve en su Artículo Primero: Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC y se corre traslado por un plazo de cinco (05) días hábiles a la Sra. NANCY QUINTANA VILCA, para que en su condición de Secretaria General de la **Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez**, proceda a brindar sus descargos correspondientes en mérito a su derecho de defensa. Resolución que es notificada con fecha 20.01.2020.

Que, mediante el documento de Trámite N° E2004532-2020, la administrada NANCY QUINTANA VILCA, presenta el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0065-2020-GM/MDC, que resolvió iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH/MDC; solicitando se le otorgue más tiempo para rectificar su plano presentado, ya que según argumenta contiene errores materiales y fallas.

Que, a través del Memorándum N°062-2020-GM/MDC de fecha 29 de enero de 2020, esta Gerencia, solicita opinión legal. Al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 232-2020-GAJ/MDC, emite opinión, de cuyo análisis legal, transcribimos en forma literal los siguientes argumentos:

Que, Respecto al Recurso de Reconsideración presentado mediante Trámite N° E2004532-2020 de fecha 23 de enero de 2020, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0065-2020-GM/MDC: Que, el artículo 217° del TUOLPAG, regula sobre facultad de contradicción, estableciendo en su numeral 217.2 que solo son impugnables los actos definidos que ponen fin a la instancia, asimismo, el numeral 217.3 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. En cuanto al Recurso de Reconsideración, el artículo 219° del TUOLPAG indica se interpondrá ante el mismo órgano que dictó su primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Cabe mencionar que lo que se discute en dicho Recurso versa sobre hechos preexistentes que no fueron considerados al emitirse el primer acto administrativo. Para el efecto, es necesario presentar u ofrecer nueva prueba. Del caso expuesto, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 0065-2020-GM/MDC que resolvió iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, del cual se concluye, que dicha Resolución que pone fin a la instancia; es decir, no es un acto definitivo, prueba de ello es, que en cumplimiento del debido procedimiento, la Municipalidad en la Resolución impugnada corrió traslado a la administrada NANCY QUINTANA VILCA, para que en su condición de Secretaria General de la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez, presente los descargos que considere convenientes a su derecho de defensa. En consecuencia a lo expuesto y en mérito al artículo 223° del TUOLPAG sobre Error en la Calificación por parte de la administrada, el recurso presentado, será calificado como el descargo solicitado por la Gerencia Municipal en virtud de su derecho a defensa.

Que, Respecto al Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-2019-GM/MDC: Que, el artículo 10° del TUOLPAG establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad: (i) la contravención a la Constitución, a las Leyes a las normas reglamentarias. (...). La nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que le confiere la Ley o ser declarada por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"



11.2 del artículo 11° del TUOLPAG, será conocida y declarada por la autoridad superior de quién declaró el acto; salvo que se trate de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso se declarará por resolución de la misma autoridad. De acuerdo al **numeral 12.1 del artículo 12° del TUOLPAG**, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. En cuanto al alcance de la nulidad, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. Ahora bien, la **Ordenanza 1762-MML**, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece los procedimientos para el reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana: La segunda de las Disposiciones Finales, Transitorias, Modificatorias y Derogatorias, de la Ordenanza N° 422-2019/MDC, señala que aquellas organizaciones que han iniciado el trámite de reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza continuarán su respectivo procedimiento bajo el amparo legal de la **Ordenanza N° 409-2018-MDC** y sus modificatorias, en consecuencia, corresponde analizar el caso con la norma derogada en mención, por mandato de la Ordenanza vigente.

Así pues, la Ordenanza N° 409-2018/MDC, establecía los procedimientos para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el Distrito de Carabayllo, y describía en su **artículo 11°** los requisitos para reconocimiento.

De la revisión del expediente de análisis, se colige del **Informe N° 006-2019-MMB/GMDH/MDC** de fecha 09 de octubre del 2019 remitido por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, que la **Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez** no cumplió con presentar el requisito actualizado señalado en el artículo 11°, literal g, de la Ordenanza N° 409-2018-MDC referido a: "Plano de ubicación y plano perimétrico, con coordenadas UTM, del territorio de la organización social, para identificar zonificación y vías, superposición de áreas con otras organizaciones sociales y/o con propiedad de terceros". La Subgerencia de Participación Vecinal solicitará a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informe técnico al respecto".

De lo expuesto, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, mediante el **Informe N° 055-2019/ALLR/SCHU/GDUR** señala haber incurrido en error, puesto que, del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, se verifica de su Plano Catastral, que la superposición señalada, se encontraría solo sobre la U.C. N° 11655 (Ficha 343508 – P01332701) y U.C. N° 11088 (Ficha 343509 – P01332702), las cuales se encuentran bloqueadas; sin embargo, sus titulares registrales actuales, corresponden a otras personas, según copia informativa de las partidas en mención consultadas en la SUNARP, **generándose un perjuicio al Derecho de Propiedad de Terceros**.

Finalmente, se resalta, que en mérito al Debido Procedimiento, el despacho de Gerencia Municipal notificó a la administrada de acuerdo a Ley, la Resolución de **Gerencia Municipal N° 0065-2020-GM/MDC**, que resolvió iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC; sin embargo, se colige de los argumentos presentados por la administrada NANCY QUINTANA VILCA, en su condición de Secretaria General de la **Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez**: "también pedimos que nos den más tiempo para rectificar nuestro plano presentado, que por error material salió con fallas"; argumento del cual se confirma la transgresión a la normativa, y, por los considerandos expuestos, la afectación al derecho de terceros, ello en mérito a lo establecido en el artículo 11°, literal g), de la Ordenanza N° 409-2018/MDC referido a: "Plano de ubicación y plano perimétrico, con coordenadas UTM, del territorio de la organización, para identificar zonificación y vías, superposición de áreas con otras organizaciones sociales y/o con propiedad de terceros". Por lo tanto, la **Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez**; quien obtuvo el Reconocimiento y Acreditación de sus miembros directivos mediante Resolución de Gerencia N° 170-2019-GMDH-MDC, no cumple con los presupuestos establecidos en la referida Ordenanza Distrital y transgrede la normativa expuesta. En consecuencia, se debe declarar su Nulidad de Oficio.

Que, efectuado el análisis legal; la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se advierte de los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en la presente Resolución, concluye declarar la Nulidad de Oficio de la **Resolución de Gerencia N° 170-2019-GDHS-MDC** que otorgó Reconocimiento y Acreditación a la ASOCIACIÓN DE POBLADORES DAMNIFICADOS DEL FUNDO VALLE CHILLÓN AGRUPACIÓN CHACRA GRANDE SANTA INEZ. Asimismo, que la Resolución **sea notificada** a la Sra. NANCY QUINTANA VILCA, en su condición de Secretaria General de la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez para su cumplimiento y fines pertinentes. Quedando agotada la vía administrativa según lo dispuesto por el artículo 228° del TUOLPAG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 286-2020-GAJ/MDC y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Gerencia N° 170-2019-GDHS-MDC** de fecha 24.09.2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; que otorgó Reconocimiento y Acreditación a la ASOCIACIÓN DE POBLADORES DAMNIFICADOS DEL FUNDO VALLE CHILLÓN AGRUPACIÓN CHACRA GRANDE SANTA INEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, el Informe Legal 232-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Sra. Nanci Quintana Vilca en su condición de Secretaria General de la Asociación de Pobladores Damnificados del Fundo Valle Chillón Agrupación Chacra Grande Santa Inez para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la expedición de la presente Resolución, según lo dispuesto por el artículo 228° del TUOLPAG.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PERA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps.